



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 059	Lunes, 18 de Abril del 2022	
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidente:

Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz

» Vicepresidente:

Dip. José David González Hernández

» Primera Secretaria:

Dip. María del Mar de Ávila
Ibarguengoytia.

» Segundo Secretario:

Dip. Nieves Medellín Medellín

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DÍA 10 DE FEBRERO DEL 2022.
- 4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL NOMBRAMIENTO AL NUEVO DIRECTOR DE APOYO PARLAMENTARIO DE ESTA LEGISLATURA.
- 6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AUTORIZACIÓN PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA LEGISLATURA EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA RESPONDER CUESTIONAMIENTOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD.
- 7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EXPLORE ALTERNATIVAS Y OBTENGA LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE APOYO A LA JUBILACIÓN, DESTINADO AL PERSONAL DOCENTE, DE SUPERVISIÓN, DIRECTIVO, DE APOYO Y DE ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN BÁSICA DE LA MENCIONADA SECRETARÍA Y LES PERMITA ACCEDER A UNA JUBILACIÓN DIGNA.
- 8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL RECTOR DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE LAS GESTIONES PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN EN SU CURRÍCULA Y OFERTA ACADÉMICA DE LA LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA.
- 9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
- 11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 176 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.



12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS A LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD A LOS INMUEBLES PÚBLICOS.

16.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS TERNAS PARA RECIBIR LA MEDALLA AL MÉRITO ARCHIVÍSTICO.

17.- DESIGNACIÓN DE LOS ACREEDORES A LA MEDALLA AL MÉRITO ARCHIVÍSTICO.

18.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

19.- ASUNTOS GENERALES; Y

20.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **10 DE FEBRERO DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS, **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, Y **ANALÍ INFANTE MORALES**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 20 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **27 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **07 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0042**, DE FECHA **10 DE FEBRERO DEL AÑO 2022**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE CON MOTIVO DE LA APERTURA DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL**, A QUE FUE CONVOCADO POR LA **COMISIÓN PERMANENTE**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **10 DE FEBRERO DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS, **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, Y **ANALÍ INFANTE MORALES**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 43 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **27 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **04 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0043**, DE FECHA **10 DE FEBRERO DEL AÑO 2022**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN** CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **11 DE FEBRERO** DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencias Municipales de Villa Hidalgo, Ojocaliente y Villa García, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021; y los últimos dos municipios, incluyen los Informes relativos a sus Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2020, de los Municipios de Loreto, Villa García, Valparaíso, Monte Escobedo y Trinidad García de la Cadena; así como los relativos a los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Valparaíso y Jerez, Zac.



4.- Iniciativa:

4.1

DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.

Quienes suscriben, Diputadas Maribel Galván Jiménez, Roxana del Refugio Muñoz González, Susana Andrea Barragán Espinosa, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Georgia Fernanda Miranda Herrera y los Diputados José Guadalupe Correa Valdez, José Xerardo Ramírez Muñoz y Gerardo Pinedo Santa Cruz, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La modernización del Poder Legislativo debe cimentarse en el fortalecimiento de su estructura orgánica, especialmente de sus órganos operativos y de apoyo.

Nuestro marco jurídico interno, específicamente la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en su artículo 166 establece que para la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, administrativas, materiales y financieras, contará con diversas unidades administrativas, entre ellas, la Dirección de Apoyo Parlamentario.

Dicha unidad administrativa tiene como principal atribución, apoyar en las funciones relativas al protocolo, conducción de sesiones, levantamiento de actas y compilación del diario de los debates.

Por la trascendencia del trabajo desarrollado por la citada Dirección, es necesario que su titular tenga el perfil adecuado y para ello, debe cumplir con los requisitos que dispone el artículo 261 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, en su parte conducente, los siguientes:

- I. Ser preferentemente ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y tener cuando menos treinta años el día de la designación;
- II. Contar, con una antigüedad mínima de tres años, con título y cédula profesional preferentemente de licenciado en Derecho expedido por la institución legalmente facultada para ello;
- III. Acreditar conocimientos y experiencia suficiente para desempeñar el cargo; y
- IV. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

Dadas esas reflexiones, de acuerdo a lo estipulado en la fracción VI del artículo 120 de la antes mencionada Ley Orgánica, corresponde a la Comisión que representamos, expedir los nombramientos de los órganos administrativos, técnicos y personal de apoyo de la Legislatura y por ello, nos compete proponer al Pleno al ciudadano que ocupará la titularidad de la Dirección de Apoyo Parlamentario.



Con las facultades invocadas, se propone ocupe el cargo en referencia:

El ciudadano **Héctor Abraham Rubín Celis López**, quien es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”. Diplomado en Derecho Parlamentario por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, con una antigüedad de 17 años como Subdirector de Protocolo y Sesiones de este Poder Legislativo.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión de Gobierno hemos arribado al consenso en el sentido de que el Licenciado **Héctor Abraham Rubín Celis López**, colma los requisitos de ley, con lo cual, tiene la capacidad para ocupar el cargo de Director de Apoyo Parlamentario, por el periodo comprendido entre la fecha de aprobación del presente instrumento legislativo, hasta el día 07 de septiembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO.

Primero. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 120 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 242, penúltimo párrafo y 265 de su Reglamento General, propone al Licenciado **Héctor Abraham Rubín Celis López**, para ocupar el cargo de Director de Apoyo Parlamentario de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el periodo comprendido entre la fecha de aprobación del presente instrumento legislativo, hasta el día 07 de septiembre de 2022, previa protesta de ley correspondiente.

Segundo. Sustentados en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe esta iniciativa, con el carácter de urgente resolución. Asimismo, se propone que entre en vigor el día de su aprobación.

Tercero. De ser aprobada la propuesta en mención por el Pleno, cítese al referido profesionista a efecto que conforme al artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, rinda la protesta de ley correspondiente ante la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Legislatura del Estado.

El proceso de entrega-recepción relativo a la Dirección de Apoyo Parlamentario, se llevará a cabo, en su caso, de acuerdo con la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas.

Cuarto. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 04 de abril de 2022.

**COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO
Y CONCERTACIÓN POLÍTICA**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



SECRETARIA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

SECRETARIA

**DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO
ÁVILA**

SECRETARIA

**GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**

SECRETARIO

DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ

SECRETARIA

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ
GONZÁLEZ**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA**

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ



4.2

**DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

Quienes suscriben, Diputadas Gabriela Monserrat Basurto Ávila y Zulema Yunuén Santacruz Márquez, Subcoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; así como los Diputados José Guadalupe Correa Valdez, José Xerardo Ramírez Muñoz y Gerardo Pinedo Santa Cruz, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La seguridad pública es parte fundamental del bienestar de una sociedad, implica que los ciudadanos puedan convivir en armonía, respetando los derechos individuales de uno y de otro; en este contexto, la seguridad pública es una responsabilidad del Estado, donde los distintos niveles de gobierno y los poderes públicos, están obligados a establecer las condiciones para recuperar la confianza de la población y garantizar el goce y disfrute plenos de sus derechos fundamentales.

En este sentido, la seguridad de las personas ha pasado de ser un tema tangencial o secundario a posicionarse como la principal exigencia ciudadana. En ese orden de ideas, la seguridad pública debe abordarse desde todas las aristas posibles y, con ello, darle un tratamiento integral, para que las políticas públicas en este rubro sean eficaces y puedan garantizar a la población un orden público estable y se garantice, a plenitud, el derecho humano previsto en el artículo 21 constitucional.

Dicho de otra manera: la inseguridad se ha posicionado como el tema central de la agenda pública; la ecuación es simple, sin seguridad pública simplemente no hay orden, ni paz social.

En efecto, la carencia de seguridad pública propicia falta de paz, de armonía, implica el quebrantamiento de los derechos individuales y, desafortunadamente, pone en jaque la integridad de las y los ciudadanos, así como de sus bienes y propiedades.

En este contexto, el clima de inseguridad que permea en varias entidades federativas, entre ellas, Zacatecas, ha imposibilitado al Estado mexicano a responder las demandas sociales con la eficacia que la sociedad lo requiere.

Nuestra entidad federativa no podrá transitar hacia un plano de bienestar, mientras la sombra de la inseguridad esté presente, pues sin duda representa la asignatura y el desafío más complejo al que se enfrenta el gobierno en sus diversos niveles.

Sobre el particular, el Eje Transversal denominado “Derechos Humanos” del **Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027**, aprobado por esta Asamblea en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, menciona que



*Zacatecas atraviesa por momentos complicados en diferentes ámbitos de la vida pública, situaciones ante las cuales la sociedad exige **seguridad, justicia, erradicación de la impunidad...**
Demanda principalmente el cese de la crisis de inseguridad, violencia y criminalidad...;*

Asimismo, en el apartado “Indicadores de las Dimensiones Democráticas en el Índice de Desarrollo Democrático”, señala que un indicador importante para medir la debilidad del gobierno, al garantizar la seguridad pública, lo constituye

La violencia, la delincuencia y el miedo que socavan el derecho básico de los individuos a vivir en paz y a disfrutar de un hábitat seguro y sustentable.

Para el desarrollo de políticas públicas, programas y proyectos, que en materia de seguridad pública deriven del señalado Plan Estatal de Desarrollo, a esta Soberanía Popular le corresponde, por mandato constitucional, expedir el marco jurídico que regule el proceso de planeación, así se dispone en el artículo 65, fracción XVI, de la Constitución del Estado:

***Artículo 65.** Son facultades de la Legislatura:*

XVI. Expedir las normas que regulen el proceso de planeación del desarrollo en el Estado y la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones y programas;

Por su parte el artículo 17 de la invocada Ley de Planeación, señala con precisión que esta Asamblea Legislativa es autoridad y parte integrante del Sistema Estatal de Planeación, donde la seguridad humana es un tema prioritario.

Para el desarrollo óptimo y coordinado de las facultades de los entes y poderes públicos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 49 dispone que

***Artículo 49.** El Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

...

Es obligación de los distintos órganos del poder público instituir relaciones de colaboración y coordinación para el cumplimiento eficaz de sus respectivas funciones.

Es decir, en los términos de la Constitución local, el Poder Público es uno y solo se divide para el eficaz desarrollo de sus potestades, tendiendo como base la coordinación y colaboración, para lo cual, funciona bajo un principio básico, irrenunciable e irrefutable denominado “principio de división de poderes”.

Respecto a la citada coordinación y colaboración entre poderes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios, entre ellos, el contenido en la tesis de rubro “DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA A ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA”, en la cual, determinó

*...la división funcional de atribuciones no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, **entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración***



para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado.

Tal coordinación y colaboración debe ser permanente y estrecha, principalmente entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, dado que como se dijo, ambos poderes participan en el proceso de planeación democrática, toda vez que en el Ejecutivo descansa la administración pública y en el Legislativo la aprobación de leyes que contienen el diseño de políticas públicas y la fiscalización de los caudales públicos.

En este contexto de coordinación y colaboración, esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, propone que esta Representación Soberana, con fundamento en la fracción XLVI del artículo 65 de la Constitución estatal, que a la letra dice:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XLVI. Solicitar al titular del Ejecutivo la comparecencia de los Secretarios de Despacho, del Fiscal General de Justicia del Estado, de los directores de corporaciones de seguridad pública, así como de los directores de la administración pública estatal.

Podrá asimismo citar a los integrantes de los Ayuntamientos, así como a los directores de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipal.

Todo lo anterior, a fin de que tales servidores públicos informen sobre el desempeño de su cargo;

...

Solicite al Titular del Poder Ejecutivo, que como un ejercicio democrático y de rendición de cuentas, cuyo propósito es que los servidores públicos informen sobre el desempeño de su cargo y considerando el contexto de inseguridad que vive el estado, se autorice al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Retirado Adolfo Marín Marín, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, a comparecer ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Lo anterior considerando, que es necesario hacer un frente común para afinar la estrategia de seguridad pública y definir una política clara para reforzar a las instituciones en este rubro, así como de prevención del delito.

En este aspecto, es apremiante que esta Asamblea Popular conozca y analice si la Estrategia de Seguridad Pública y de Prevención, se está llevando a cabo en los términos de la Constitución Federal y la propia del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas y otras disposiciones aplicables.

Con la comparecencia del citado funcionario, en el ámbito de su competencia, informará sobre las estrategias implementadas por la Secretaría a su cargo, en las cuales se realizan acciones relacionadas con la prevención del delito y la reconstrucción del tejido social, así como aquellas tareas tendientes a combatir a la delincuencia, además de otros asuntos que consideren los integrantes de esta Legislatura.

Es de suma importancia para este Poder Soberano, conocer de las acciones de coordinación que se han establecido con otras instancias en materia de seguridad pública, en los términos de la invocada Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la aplicable en el estado.



Por último, para este Parlamento, como depositario de la soberanía popular y como parte integrante del Consejo Estatal de Seguridad pública, tal como lo previenen los artículos 21 y 22 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, es indispensable mantenerse informado y atento a las estrategias, políticas y acciones realizadas por la Secretaría de Seguridad Pública, misma que por ley tiene a su cargo la política de seguridad pública del estado, lo anterior sobre la base de los Sistemas Nacional y Estatal en la materia, pero además, con una activa participación en la prevención del delito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta H. Legislatura, la presente iniciativa de Punto de

A C U E R D O

Primero. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo ordenado en la fracción XLVI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, solicita al titular del Ejecutivo, para que instruya al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Retirado, Adolfo Marín Marín, Secretario de Seguridad Pública del Estado, comparezca ante esta Soberanía Popular, con la finalidad de que informe sobre las estrategias, políticas y acciones desplegadas por la dependencia a su cargo, señaladas en la parte expositiva del presente instrumento legislativo.

Segundo. Sustentados en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe esta iniciativa, con el carácter de urgente resolución, toda vez que se justifica la pertinencia social por tratarse de un tema de seguridad pública.

Tercero. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E .

Zacatecas, Zac., 5 de abril de 2022.
**COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO
Y CONCERTACIÓN POLÍTICA**

**PRESIDENTE
DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**

**SECRETARIA
DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO
ÁVILA**

**SECRETARIO
DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**

**SECRETARIO
DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ**

**SECRETARIA
ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ
SUBCOORDINADORA**



4.3

DIPUTADO, Gerardo Pinedo Santa Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Un actor central de todo proceso educativo son los maestros, en quienes recae la alta y noble responsabilidad de transmitir el conocimiento y esparcir el cimiento del progreso. Pero no debemos olvidar, que su actividad, como otras acciones, pasa por un proceso natural, en el que inevitablemente se cumplen ciclos y que llegado el día, es necesario ejercer su derecho a la jubilación, en condiciones de dignidad y decoro.

Sin duda, consideramos acertada la aseveración y la importancia que toda persona ha dado en su vida a la seguridad social. Así resulta claro, que a través de la seguridad social se ayuda a abolir el estado de indigencia y que, como lo señala el jurista, *“...la seguridad social, a la que entendemos, en principio y únicamente como punto de partida, como un sistema que mediante la acción societaria protege al hombre en lo individual y en lo familiar, dentro de su inevitable inserción social, de las contingencias que, por impedirle la obtención de los recursos imprescindibles para su existencia a través del trabajo, lo colocan en franco riesgo de no poder sobrevivir, dándole así satisfacción a su necesidad de seguridad en este aspecto...”*.

De esa manera, el derecho humano a la seguridad social, se traduce en un instrumento eficaz para evitar, que quienes cumplieron con un ciclo laboral y contribuyeron al progreso de la nación, vean mermado su ingreso, en detrimento de ellos y sus familias y caso contrario, estén en posibilidades de acceder a una pensión justa para satisfacer sus necesidades básicas.

Por ello, el Estado debe buscar alternativas para que los jubilados puedan tener acceso a una retribución que les permita subsistir con dignidad, en específico nos referimos a quienes prestaron o prestan sus servicios dentro del Modelo de Educación Básica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas, y que virtud al diseño de nuevas políticas educativas, no accedieron a ingresos importantes para efectos de cotización en el sistema de seguridad social para obtener una pensión decorosa, o bien, se vieron limitados por reglas de operación, producto de la reforma educativa, que hace imposible acceder a las denominadas dobles plazas a efecto de tener una jubilación con mayor ingreso en el último año laboral.

En efecto, otros estados del país han buscado alternativas para solventar estas necesidades o dar solución a esta problemática que aqueja a nuestros maestros, tal es el caso de la vecina entidad federativa de San Luis Potosí, donde el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Educación y la Sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, instrumentaron el “Programa de Apoyo a la Jubilación”, mismo que fue desarrollado a través de una Convocatoria, integrada por diferentes Bases, en las que, entre otras situaciones, se establece la posibilidad de otorgar una compensación que se aplicará al Personal Docente de todos los niveles de Educación Básica que coticen al ISSSTE, previo trámite realizado en los términos de dicha Convocatoria y en las condiciones plasmadas en ella.

No se omite señalar, que si bien el Programa mencionado en el párrafo que antecede, se adecúa a la realidad económica, social y problemática educativa de la referida entidad federativa, no menos cierto es, que demuestra la búsqueda de alternativas de solución y cuyo programa bien puede adoptarse como modelo en la entidad y, en su momento, reproducir esta experiencia en el estado de Zacatecas, con la finalidad de que el personal del Modelo de Educación Básica de la Secretaría de Educación, pueda tener acceso a un programa de apoyo a la jubilación, que permita a los maestros jubilados, así como al personal de supervisión, directivo, de apoyo y de asistencia, percibir una retribución justa y digna.



En ese orden de ideas, se propone exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que a través de la Secretaría de Educación, explore alternativas y obtenga las autorizaciones necesarias para la implementación de un Programa de Apoyo a la Jubilación, destinado al personal docente, de supervisión, directivo, de apoyo y de asistencia a la Educación Básica de la mencionada dependencia.

De acuerdo con ello, pudiera analizarse la posibilidad de aplicar un método análogo al instrumentado en el estado de San Luis Potosí, o bien, diseñar un mecanismo financiero que permita al personal de referencia, que está en condiciones de optar por la jubilación, obtener mayores ingresos destinados al sueldo básico para efectos de cotización en el organismo de seguridad social, por lo menos durante su último año laboral, a efecto de que el monto de su pensión se vea favorecida en similitud con las llamadas dobles plazas para efectos de jubilación.

Desde luego, cualquiera que sea el mecanismo financiero que se determine, entendemos que su viabilidad deberá ser consultada y, en su caso, autorizada por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, ante la cual deberá justificarse plenamente la medida y que de estimarse procedente, permitirá tener un retiro digno a los maestros así como al personal de supervisión, directivo, de apoyo y de asistencia.

Estimamos que encontrar una alternativa viable a esta situación, traerá aparejados beneficios a los maestros jubilados así como al personal de supervisión, directivo, de apoyo y de asistencia y obviamente a sus familias, siendo una recompensa a quienes con su esfuerzo han contribuido a desterrar los funestos efectos de la ignorancia y permitido sembrar el germen del conocimiento en nuestros niños y adolescentes.

Por lo antes expuesto y fundado, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para que a través de la Secretaría de Educación del Estado, explore alternativas y obtenga las autorizaciones necesarias, para la implementación de un Programa de Apoyo a la Jubilación, destinado al personal docente, de supervisión, directivo, de apoyo y de asistencia a la Educación Básica de la mencionada Secretaría y les permita acceder a una jubilación digna.

Segundo. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 29 de Marzo de 2022.

DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ



4.4

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO
P r e s e n t e.

El que suscribe, **Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 48, 49 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 97 párrafo I, 98 fracción III, 102 y 103 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la **Presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, en la que se exhorta al Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas, para que en el ámbito atribuciones realice las gestiones para el diseño e implementación en su curricula y oferta académica de la Licenciatura en Criminología** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El problema de la delincuencia generalizada en nuestro Estado nos abruma y plantea preguntas importantes: ¿Cómo combatimos la delincuencia? ¿Cómo prevenimos la aparición de nuevas manifestaciones delictivas? ¿Cuál es la mejor estrategia para garantizar la eficacia de la seguridad pública y social?

El Nuevo Sistema de Justicia Penal, incluido en nuestro sistema jurídico a partir de la reforma constitucional publicada el 18 de junio de 2008, comprendió diversos aspectos del sistema de seguridad y justicia lo cual ha representado un gran reto para las instituciones del Estado mexicano en su conjunto.

Esta reforma constitucional constituye una gran oportunidad para mejorar la impartición de justicia penal en nuestro país, a través de un procedimiento acusatorio y oral, más transparente, dinámico y garantista, tanto para los imputados como para las víctimas, en el que se cumpla con el objetivo de esclarecer los hechos, proteger a los inocentes, procurar que los culpables no queden impunes y que se reparen los daños causados por el delito. En el Nuevo Sistema de Justicia Penal los actores jurídicos fungen en un rol más participativo, transparente y con pleno respeto a los derechos fundamentales del imputado y de la víctima.

El 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales en el que se introdujeron los principios y derechos que se señalan a continuación: presunción de inocencia; igualdad entre las partes; igualdad ante la ley; contradicción; concentración; continuidad; inmediación; publicidad; juicio previo, prohibición de doble enjuiciamiento; derecho a una defensa adecuada e inmediata; justicia pronta; respeto a la libertad personal. Misma que desprende la forma de organización y especifica los medios



establecidos para lograr la Reinserción Social, tal y como lo establece el artículo 18 constitucional.

Hay que destacar que la reforma penal no ha sido la solución a todos los problemas por su mera implementación y existencia. Se requiere de un riguroso e integral estudio de todos los elementos que lo integran y de una amplia comunicación entre los actores y participantes en el mismo. La reforma es responsabilidad de todos los estudiosos del comportamiento y las ciencias penales, por lo que esta exposición de motivos pretende mostrar la importancia del carácter del criminólogo.

Se considera como el medio idóneo para impartir Justicia Penal el juicio oral, por lo que siempre debe buscar su mejora a través del conocimiento científico, es pues que la Criminología en este aspecto ofrece un amplio campo de oportunidades y alternativas para imponer al trasgresor las penas o medidas de seguridad más eficaces, para restaurar la seguridad jurídica menoscabada por el delito, para integrar una correcta reparación del daño causado

a la víctima u ofendido y para procurar la reinserción social del sentenciado; esto por mencionar algunos ejemplos, pero siempre con el objetivo de mantener el orden y la paz social en auxilio de los órganos de Procuración de Justicia.

El objeto de investigación de la criminología es la respuesta social a los fenómenos delictivos, es decir, no solo se interesa por las conductas delictivas típicas en derecho. Los objetos de investigación no son solo los delincuentes o infractores de la ley, sino todas las personas involucradas en fenómenos sociales desviados, incluidas las víctimas, las personas ofendidas y los testigos. La criminología estudia no solo los comportamientos dañinos para la sociedad, sino también los que pueden causar daño, y que eventualmente pueden conducir a la conducta delictiva en el futuro.

En el nuevo sistema penal el interés criminológico va encaminado al estudio de las leyes penales, las sanciones para cada delito, los mecanismos para conceder o negar la libertad, el tratamiento o garantías ofrecidas a la víctima y el imputado; el modo en que los procesos judiciales son impuestos y aplicados por los diversos participantes (Ministerio Público, Defensa, Jueces) y el efecto que surten estas disposiciones en la sociedad, como esta percibe la aplicación de la justicia y si esto tiene efectos sobre la seguridad pública y la expresión delincuencia! buscando siempre la prevención mediante el estudio de las causas.

Una de las consideraciones de la reforma penal es la profesionalización y los estándares científicos en la investigación criminal. Por lo tanto, a los asistentes tradicionales en los servicios penales han sido integrados otros profesionales como psicólogos, trabajadores sociales, educadores, etcétera. Por lo que surge la necesidad de incorporar una ciencia integradora y especializada en el estudio de la conducta antisocial y criminal de forma holística, como lo es la Criminología, la cual puede satisfacer necesidades interpretativas formando parte de equipos especializados de investigación delictiva.

La criminología incorpora a su objeto de estudio el análisis científico de los diversos sistemas normativos del control social (religión, moral, ética, usos y costumbres etc.), de sus portadores e instancias (Iglesia, opinión pública, ciencias, familia y escuela,

profesión, etc.), estrategias (prevención, socialización, represión), de sus sanciones (positivas y negativas) y destinatarios, según sus respectivos estratos sociales.

La criminología cuenta, además, con un núcleo de conocimientos sobre cuestiones como: aptitudes y predisposiciones de los sujetos para convertirse en víctimas, los grados de coparticipación o corresponsabilidad de la víctima en el delito, y las influencias políticas, sociales, geográficas y ambientales en el proceso de victimización.

Los criminólogos dentro de sus preparaciones comprenden y explican los comportamientos antisociales que realmente ponen en peligro el interés público y sus relaciones causales para prevenir, combatir y predecir posibles delitos. Utiliza sus conocimientos para comprender las causas de los delitos y conductas delictivas, propone posibles métodos de tratamiento más efectivos, para que el sujeto pueda integrarse a la sociedad, evitar reincidir, analizar y sintetizar los factores de riesgo y conductas antisociales; verifique cuidadosamente las estadísticas con límite entre la normalidad y la desviación negativa.

El criminólogo puede estudiar el ámbito espacial en que se desarrollan las conductas que son objeto de análisis, los estilos de vida de los miembros por espacios de la sociedad y crear alternativas de seguridad y políticas criminológicas. Es así que la Criminología ocupa un amplio espacio en la prevención delictiva y la seguridad pública, los otros campos son cubiertos por el Derecho, la Psicología y Sociología, y todas las ciencias penales y forenses, ninguna por sí sola, da respuesta a las demandas sociales, es solo a través de la interdisciplinariedad y la disposición y unión, que se puede lograr el destino común "la justicia".

Actualmente nuestro Estado, en su universidad pública no cuenta dentro de su oferta académica con la Licenciatura en Criminología, circunstancia que pudiera considerarse como un retraso para el desarrollo al no contar con especialistas en la materia, que hagan frente a las necesidades sociales.

En este contexto, desde esta Sexagésima Cuarta Legislatura y apelando a la visión futurista del Rector de nuestra máxima casa de estudios, Dr. Rubén Ibarra Reyes, quien siempre ha manifestado su apertura y disposición para enriquecer y poner a la vanguardia la curricula de nuestra universidad, es por ello que, considero pertinente y útil se diseñe e implemente la Licenciatura en Criminología como parte de la oferta académica, que permita nuevos esquemas de estudio y una nueva visión en el campo profesional para la sociedad zacatecana, misma que en su oportunidad permitiría a los egresados fomentar estrategias de acción a través de objetivos generales y particulares de cada una de las áreas que la integran, focalizando así un mecanismo idóneo de prevención del delito y de la violencia, el cual estamos seguros contribuirá en el mantenimiento de la paz y el orden social de nuestro Estado.

No es óbice lo anterior, para resaltar que existen diversas universidades públicas que ya ofertan dicha licenciatura con expectativas sumamente gratificantes, tales como la Universidad de Guadalajara, la Universidad Autónoma de Nuevo León, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, entre otras, así como un sin número de universidades privadas, por ello, resulta de especial relevancia consideremos la incorporación de dicha licenciatura a la oferta académica, rompiendo los paradigmas tradicionales de estudio.

Por lo anterior, someto a la consideración del Pleno el siguiente:



P U N T O D E A C U E R D O

Primero.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas, exhorta al Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones para el diseño e implementación en su curricula y oferta académica de la Licenciatura en Criminología.

Segundo.- Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se apruebe esta iniciativa de punto de acuerdo con el carácter de urgente resolución, proponiéndose que el citado acuerdo entre en vigor el día de su aprobación.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 22 de Marzo de 2022

DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA VICECOORDINADOR DEL GUPO
PARLAMENTARIO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL



4.5

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

La que suscribe, diputada **Gabriela Monserrat Basurto Ávila**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es parte de la esencia de los sistemas políticos, que en referencia a sus órganos legislativos, se hable y debata sobre la actuación del ámbito de competencia de los mismos, así como del trabajo que realizan quienes los integran y por ende representan a la población; teniendo en consideración lo anterior, en el estado mexicano a partir de la división de poderes prevista en nuestro ordenamiento constitucional, corresponde al Poder Legislativo legislar y fiscalizar la correcta aplicación de los recursos públicos entre otras funciones.

De tal forma que la actividad del legislador representa mucho más que la estricta presentación y aprobación de iniciativas, pues el trabajo parlamentario exige de quien se desempeña con esta responsabilidad, plena dedicación y compenetración con las necesidades de la población para alcanzar una vida de mejor calidad en todos los sentidos.

En razón de ello, cada uno de los legisladores que conforman tanto las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como los Congresos Locales, además de plantear iniciativas para la creación, derogación o abrogación de normas jurídicas, están facultados para realizar otro tipo de promociones que a su juicio resulten pertinentes y necesarias, según el entorno y fundamentalmente el contexto político, social y económico; para mejorar el trabajo parlamentario, así como para conocer de asuntos no estrictamente legislativos de interés para la sociedad que representa y que ameriten una atención particular.



A tales resoluciones se les ha dado en llamar Acuerdos Parlamentarios o Puntos de Acuerdo, los cuales derivan necesariamente del acuerdo de opiniones entre los legisladores, aspecto de suma trascendencia teniendo en cuenta la diversidad ideológica que ha caracterizado a nuestro régimen democrático durante las últimas décadas.

Dicho concepto, según el Sistema de Información Legislativa del Congreso de la Unión, se define como:

Documento que presenta un legislador o grupo parlamentario ante el Pleno, en el que expone una postura y una propuesta en torno de un tema de interés público para que alguna de las cámaras del Congreso de la Unión asuma una postura institucional al respecto.

Se considera que mediante este instrumento los legisladores y las cámaras del Congreso ejercen funciones de control al Ejecutivo Federal debido a que este mecanismo está orientado a: solicitar información sobre la gestión en algún ramo de la administración pública, citar a comparecer a algún funcionario de la federación, o exhortar a acatar alguna disposición o agilizar alguna acción gubernamental.

En el caso de Zacatecas, el uso de estos instrumentos parlamentarios representa en un número bastante considerable las iniciativas que se dan cuenta en el Pleno, así como posteriormente de la productividad como aprobaciones, ya sea mediante dictamen de las Comisiones Legislativas, o bajo el procedimiento de aprobación mediante urgente o obvia resolución por votación del Pleno.

Muestra de lo anterior son los números contenidos en el reporte general correspondiente al a Sexagésima Tercera Legislatura en donde fueron turnados a comisiones un total de 536, dictaminándose 445 de éstos y quedando pendientes de dictamen 91, teniendo en cuenta que reformas a diversos ordenamientos fueron un total de 555 que se hubieran turnado, estamos hablando que durante dicha Legislatura se presentaron prácticamente el mismo número de reformas a la legislación y de puntos de acuerdo.

En lo que corresponde a esta Legislatura hasta el momento el momento de la elaboración de la presente reforma, se han aprobado ya 73 acuerdos, por lo que es evidente que estos exhortos, posicionamientos, pronunciamientos e invitaciones, son un número elevado en los asuntos a tratar en el quehacer parlamentario.

Incluso, poseen una relevancia no solamente en el aspecto cuantitativo, sino que, hemos de recordar, que muchas de las discusiones más prolongadas o que han generado más debate en el desarrollo de su etapa previa a la votación, han sido Puntos de Acuerdo, mismos que en ocasiones han detenido,



obstaculizado o pausado muchos de los acuerdos necesarios para el correcto transitar de los trabajos al interior de esta Legislatura.

Sin embargo, al ver los resultados o impactos una vez que éstos documentos se aprueban ya sea conforme al procedimiento del 105 de nuestro Reglamento General o derivado del procedimiento de dictamen en las Comisiones Legislativas, no se cuenta con mayor información o seguimiento una vez que han sido debidamente notificados al ente o entes públicos a que se hayan dirigido y debidamente publicados en el Periódico Oficial. Órgano de Gobierno del Estado, ya que no existe un mecanismo de seguimiento o de comunicación posterior a los resultados o impactos del contenido del exhorto.

Sin bien es cierto, esta es una forma de pronunciamiento que hace el Poder Legislativo y que conforme a la legislación no tiene características vinculantes, es decir, no representan alguna obligación o mandato que deban acatar o un procedimiento posterior para su cumplimiento, sin embargo, recordemos que dicha aprobación se hace conforme a procedimientos legalmente establecidos y es en ese momento que se está pronunciando esta Soberanía Popular, es decir la representación de las y los zacatecanos y dicho instrumento se dirige a nombre a de uno de los Poderes del Estado Zacatecano.

Lo anterior, no solamente por ser tarea y compromiso de esta Legislatura de dar seguimiento en el correcto funcionamiento a las actividades y funciones de los entes públicos, dado que éstos a su vez prestan servicios públicos o están creados para solventar y atender necesidades sociales, sino porque es parte de la colaboración entre poderes e institucional, además que los asuntos que aquí se traen al Pleno, significan hacer eco en las necesidades y demandas sociales, por lo que, no atender dichos exhortos, significa mantenerse sin atender a la población.

No podemos permitir que se sigan considerando en el argot coloquial como sencillas, llamadas a misa, que las atienda quien las quiere atender.

La esencia de la presente iniciativa, radica, únicamente en generar un procedimiento posterior a la recepción para la comunicación, una respuesta en donde únicamente comuniquen que han dado cuenta del mismo y en su caso del posible seguimiento o no de las acciones, peticiones o exhortos que fueran materia del mismo, con lo cual, en ningún momento o se hace obligatoria su ejecución, únicamente se solicita una comunicación institucional y sobre todo una respuesta al pueblo de zacatecas, en donde podrán expresar si es de aceptarse o no dicho exhorto o en su caso si su contenido amerite atenderse de forma total o parcial, incluso si para si su cumplimiento hubiera necesidad de llevar a cabo otro procedimiento legislativo al interior de esta Legislatura, con lo cual se estaría generando una sana relación entre instancias públicas y dando celeridad en la resolución de conflictos y necesidades ciudadanas.



Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para quedar como sigue:

Artículo 79. ...

...

Una vez remitidos y publicados los Puntos de Acuerdo, los entes a quienes sean dirigidos están obligados a dar respuestas sobre los mismos, respecto del contenido estos son o no aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos. O en su caso cualquier comunicación que consideren viable para el correcto y adecuado seguimiento institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 102 y se adiciona un último párrafo al artículo 106 del Reglamento General del Poder Legislativo para quedar como sigue:

Artículo 102. Los puntos de acuerdo son resoluciones legislativas que pueden tener como objetivos:

I. ...

III. ..

Las peticiones sugerencias o exhortos a las autoridades estatales y los municipios no serán vinculatorias; los entes a quienes sean dirigidos están obligados a dar respuesta sobre los mismo, incluso si éstas no son aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos. O en su caso cualquier comunicación que consideren viable para el correcto y adecuado seguimiento institucional.

Artículo 106. Para el trámite de las iniciativas de punto de acuerdo, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

I. a la III. ...

Las peticiones sugerencias o exhortos a las autoridades estatales y los municipios no serán vinculatorias; los entes a quienes sean dirigidos están obligados a dar respuesta sobre los mismo,



incluso si éstas no son aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos. O en su caso cualquier comunicación que consideren viable para el correcto y adecuado seguimiento institucional.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 22 de marzo de 2022

A t e n t a m e n t e .

Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila



4.6

**DIP. JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe **Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza** Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción V al Artículo 176 del Código Penal para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El acceso a la salud es un derecho fundamental que se encuentra previsto en artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el derecho a la vida, mismos respecto a los cuales, el derecho internacional impone cuatro tipos de obligaciones para el Estado, es decir:

1. El deber de respetar;
2. El deber de garantizar;
3. El deber de adoptar medidas apropiadas; y
4. El deber de establecer recursos efectivos.

Lo anterior, con base en los artículos 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2º del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y 2º. y 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los cuales son acordes con el marco constitucional mexicano, de conformidad con lo que dispone en artículo 1º de nuestra Constitución.

En tales consideraciones, el imperativo que brindan el marco convencional y constitucional a las autoridades, incluida esta Soberanía, es el deber de atender aquellos actos por medio de los cuales se vean, o se puedan ver afectados los derechos citados en líneas precedentes.



Así mismo la Ley General de Salud establece que el Sistema Nacional de Salud tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección a la salud en su artículo 5:

Artículo 5o.- El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

No obstante, dicho derecho se ha visto vulnerado en diversas ocasiones, sea por directivos o personal del sector salud carente de ética profesional, o por otras personas que desconocen el alcance de una práctica indebida en la noble profesión médica aun en los casos más sensibles.

Por ejemplo, en marzo del año pasado se dio a conocer a través de la prensa nacional que, en el Aeropuerto Internacional de Campeche las autoridades aduaneras y militares descubrieron dentro de un avión privado lo que parecía un cargamento de vacunas Sputnik V que tenía como destino final Honduras. Pero, tras las pesquisas, se confirmó que se trataba de casi 6000 dosis falsas del fármaco ruso escondidas en pequeñas neveras.

La confiscación de falsos lotes de vacunas se ha convertido en una de las principales tareas de Interpol, por lo que debido al contexto social en el que vivimos tanto en México como en el mundo, nace la necesidad desde el ámbito legislativo, de utilizar al sistema de punición para sancionar dichas prácticas.

Como antecedente de nuestra gran preocupación la cual se intensifica hoy en el contexto de la pandemia que nos aqueja, y las consecuencias de una débil vigilancia a los productos médicos y su correcta y real aplicación, es relevante señalar que en 2018 en el BOLETÍN de la CONAMED, y la Organización Panamericana de la Salud, señala que: *“de acuerdo al reporte de la Organización Mundial de la Salud publicado en noviembre de 2017, alrededor del 11% de los medicamentos distribuidos en los países del tercer mundo son falsos y que... son frecuentemente falsificados los medicamentos que se usan contra el cáncer, contra enfermedades cardiovasculares, contra la diabetes, contra el VIH-Sida, los anticonceptivos e incluso las vacunas.”*

De igual manera la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; vinculada con el Departamento de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, en el mes de noviembre del año 2020 emitió alerta sanitaria en materia de comercialización de productos falsificados, a raíz de una denuncia interpuesta por la comercialización y el uso de los medicamentos Ivermectina e Ivermin, conocidos por su supuesta eficacia para prevenir y combatir el COVID-19, por medio de la cual emitió las siguientes recomendaciones:



“A los hospitales, farmacias y puntos de venta: Deberán revisar sus existencias y en caso de encontrar los productos referidos en la presente alerta o cualquier otro que genere duda sobre su autenticidad, deberá inmovilizarlo y dar aviso a la empresa”.

Y así podríamos continuar citando múltiples antecedentes, pero se considera importante destacar que, se deben respetar y dar valor prioritario a los derechos humanos, así como proteger entre otros, el derecho a la salud principalmente para las poblaciones vulnerables. Sin embargo, y a pesar de los intensos y muy reconocidos esfuerzos institucionales, y del profesionalismo, entrega y valor del personal que opera en los diversos centros de salud de la República Mexicana y del Estado de Zacatecas, nos preocupa los hechos que, a la luz pública, han expuesto la presunta existencia de simulaciones respecto a la aplicación de vacunas y medicamentos.

Hasta hoy, de acuerdo a las experiencias en el campo de la medicina y la atención clínica, la simulación ha cobrado un auge considerable en los fenómenos que se relacionan con aquellas personas que, simulando enfermedades o lesiones, o escondiendo las que realmente les afectan, tratan de obtener beneficios o esquivar responsabilidades; incluso extensas investigaciones forenses se han realizado al respecto, particularmente en el campo laboral. Sin embargo, en hechos recientes, la población en general hemos observado hechos lamentables que han sido documentados a través de las redes digitales y los medios masivos de comunicación, en los cuales, actos desafortunados de presunta simulación de prácticas médicas o sanitarias para proteger a las personas del coronavirus, los cuales pueden ser atribuibles a profesionales de la salud o auxiliares de estos, han puesto en riesgo su salud y su vida; y entonces nos inquieta que pudieran existir malas prácticas similares respecto a la misma enfermedad u otros padecimientos graves, en aquellos espacios en donde no pueden ser examinados cuidadosamente por los afectados o sus familias.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, “la seguridad del paciente es una disciplina de la atención de la salud que tiene como objetivo la prevención y reducción de los riesgos, errores y daños que sufren los pacientes durante la prestación de la asistencia sanitaria.

De hecho, existe un claro consenso de que los servicios de salud de calidad en todo el mundo deben ser eficaces y seguros y estar centrados en las personas... y deben prestarse de manera oportuna, equitativa, integrada y eficiente”.

Derivado de lo anterior, es que surge la necesidad de tipificar la inaplicación de medicamentos, tratamiento o vacunas, es por tal motivo que la presente iniciativa establece modificaciones al Código Penal del Estado de Zacatecas con el fin de tipificar acciones u omisiones que se presenten en la práctica indebida, tanto de la administración pública en materia de salud, como del servicio médico.

El derecho a la salud y a la seguridad de la atención de calidad a los habitantes del Estado de Zacatecas debe cumplirse por las autoridades responsables de la materia con la coordinación y colaboración de los diferentes intervinientes de la sociedad; sin embargo en lo que respecta a la punición de dicho delito, hace falta

esclarecer en el Código Penal del Estado de Zacatecas las especificidades para que, de presentarse tales conductas, se sancione a quienes las cometan. Es por ello que mediante la actividad legislativa esta iniciativa ajusta el Código en la materia para que, de cometerse dichos ilícitos, se sancione a los responsables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la presente:

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción V al Artículo 176 del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Artículo Único; Se adiciona una fracción V al artículo 176 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 176.- Se impondrán de tres meses a cinco años de prisión y multa de diez a cien cuotas:

I a la IV. ...

V. Simule, o autorice la simulación en la aplicación de medicamentos, tratamiento o vacunas, la práctica de una intervención quirúrgica o un procedimiento médico mínimamente invasivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E.

**DRA. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XVII**

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.



4.7

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

Quienes suscribimos, **DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ y DIPUTADA ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, presentamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de reforma al artículo 176 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Sustentando| esta iniciativa en la presente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde esta Tribuna, hemos manifestado en reiteradas ocasiones sobre la importancia del encargo que la ciudadanía nos ha otorgado al elegirnos como sus representantes ante esta Soberanía.

Se ha mencionado también que, la actividad que desempeñamos no solo se ciñe a la elaboración de leyes, normas o reglamentos de carácter público y observancia general, sino que, implica también la modificación a nuestra normatividad interna la cual resulta fundamental para el buen funcionamiento de la Soberanía Popular, puesto que, con ello se puede desempeñar con mayor eficiencia y eficacia la encomienda que nos confirió la ciudadanía en espera de que se le puedan rendir buenas cuentas.

Ante este escenario, resulta necesario modificar nuestra legislación interna para garantizar una verdadera productividad legislativa y de gestión para que los trabajos legislativos sean llevados a cabo con la mayor diligencia y prontitud y que todas las iniciativas de ley o reforma que se someten a la consideración del Pleno tengan el impacto social y jurídico para lo cual fueron propuestas.

La encomienda que se nos confirió como diputadas y diputados, conllevan un derecho y una obligación para desempeñar un puesto en el Poder Legislativo, función que nos otorga el derecho a una retribución monetaria; es por ello que, ante esta circunstancia debemos cumplir a cabalidad con nuestras obligaciones siendo una de ellas la de asistir de manera puntual y regular a las sesiones tanto de Pleno como de comisiones legislativas, salvo cuando surgen cuestiones extraordinarias, o casos de urgencia de índole familiar, médica o propias de nuestro encargo, siempre y cuando estén plenamente justificadas o existan los medios de prueba que así lo justifiquen.



POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA, AL TENOR SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 176 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Para quedar como sigue:

Capítulo VII
Licencias

Sección primera

Licencias y permisos de los diputados

Artículo 176. **Las diputadas y** diputados que, por **motivo de atención a asuntos relacionados con su distrito no puedan asistir** a las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente, o bien, a reunión de comisiones, o no puedan continuar en ellas, **deberán dar aviso por escrito a la Presidencia, anexando algún medio de prueba convincente.**

No se aceptará **como justificante** documento que no **tenga la firma autógrafa** del diputado, a excepción de **aquellas causas** de fuerza mayor.

Se considerarán causas de fuerza mayor las siguientes:

- I. Las circunstancias personales de índole familiar, **médica o cualquier otra** que requieran de su asistencia **siempre y cuando se haga constar mediante documento o algún medio de prueba convincente,** o
- II. **Asista en** representación de la Legislatura a eventos **oficiales** realizados fuera del Recinto **Legislativo.**

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 3 de abril del 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ.

DIP. MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA.



4.8

DIP. XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, **MTRA. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS. Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

En el Suplemento 3 al número 73 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 13 de septiembre de 2017, se publicó el Decreto #191 por el que se reforma el Código Civil del Estado de Zacatecas, el cual tuvo como objeto reformar el artículo 1938 del citado ordenamiento, con el objeto de establecer que ningún poder se otorgará por una duración mayor a tres años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque, con excepción de los que se otorguen para actos de dominio sobre bienes inmuebles, cuya vigencia no podrá exceder del término de un año.

Posteriormente, el 08 de septiembre de 2021 mediante el Suplemento 7 al No. 72 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, se publicó el Decreto # 690, por el que se modificaron los plazos establecidos por la reforma antes citada, las razones que motivaron esta reforma fueron las siguientes:

La reforma que se propone es un término de tres años para los poderes para pleitos y cobranzas, y actos de administración, lo anterior porque es un plazo adecuado para llevar a cabo obligaciones administrativas entre un mandante un mandatario respecto de las cuales se obligaron.

Con relación a los poderes para actos de dominio sobre bienes inmuebles, se establece un año, con el fin de dar mayor certeza jurídica a los ciudadanos, sobre todo para las personas que otorgan ese poder, pues con esta reducción tendrán seguridad financiera, toda vez que si realizan una operación de compra venta este año, el próximo tendrán que declarar esos ingresos, lo que de otro modo se prestaba a la irresponsabilidad y, por ende, a la corrupción entre particulares.

Esta Asamblea Popular está convencida de que la reforma citada fortalece la certidumbre jurídica de los gobernados y garantiza la rendición de cuentas del mandatario, en relación con los actos efectuados durante la vigencia del contrato.



En ese sentido, la reforma en comento tuvo como finalidad que los poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración fueran otorgados por un término de tres años y, según los iniciantes, un plazo “adecuado” y, respecto a los poderes para actos de dominio sobre bienes inmuebles, tuvieran una vigencia de un año, con excepción de aquellos que sean revocados con antelación.

Adujeron los proponentes que la citada “reducción”, como lo expresan de forma literal, abonaba a la certidumbre jurídica de los gobernados, garantizaba la rendición de cuentas del mandatario y, en general, daba mayor certeza a los ciudadanos. Sin embargo, consideramos que la reforma que nos ocupa más que favorecer a dar certeza jurídica a las partes, genera incertidumbre porque deben acudir, en una temporalidad muy reducida, ante el notario público correspondiente a otorgar otro poder, lo cual va en detrimento del mandato.

Lo anterior se complica en extremo, si tomamos en consideración que nuestro estado de Zacatecas tiene una vocación migrante a gran escala.

Entonces, un ciudadano que por su situación económica se ve obligado a trasladarse al vecino país del norte a laborar, acude al notario a otorgar un poder en favor de otra persona, ya sea, para la realización de diferentes gestiones, o bien, para que realice actos de dominio sobre un bien inmueble, se enfrenta a una complicación, toda vez que en los términos del segundo párrafo del numeral que se propone modificar, tendrá que retornar a su lugar de residencia a otorgar otro poder, pero si se tratare de actos de dominio, ignominiosamente tendrá que volver a realizar este trámite de forma anual, situación ésta última que se agrava y pone en riesgo su patrimonio en el caso de que se interne a los Estados Unidos de América con el carácter de ilegal.

Comprendemos que dejar sin vigencia a los poderes genera incertidumbre, toda vez que en múltiples procesos jurisdiccionales son exhibidos como prueba y en reiteradas ocasiones existe duda en el sentido de que con antelación pudieran haber sido revocados. No perdamos de vista que un poder puede ser otorgado en otra entidad federativa y ser exhibido en la nuestra o viceversa, pero aunado a lo anterior, muchos de ellos son invocados en transacciones sobre bienes inmuebles, lo cual pone en riesgo el patrimonio de los ciudadanos y ciudadanas.

El hecho de que nuestro Código Civil establezca expresamente un plazo reducido por el cual deben otorgarse, va en detrimento, inclusive, de los notarios públicos en ejercicio en esta entidad federativa, ya que como lo referimos, ante la imposibilidad de poder otorgarlo por un plazo mayor a un año tratándose de poderes para actos de dominio, podrán acudir ante fedatarios de estados vecinos a realizar el trámite, con la consecuente fuga de recursos.

Es necesario señalar que en las legislaciones civiles de las distintas entidades federativas el contrato de mandato presenta vigencias muy diversas, en la siguiente tabla se muestra la duración:

ENTIDAD FEDERATIVA	ARTÍCULO	DURACIÓN
Aguascalientes	2467	5 años
Baja California	-	Vigencia abierta
Baja California Sur	-	Vigencia abierta
Campeche	-	Vigencia abierta
Coahuila	-	Vigencia abierta
Colima	-	Vigencia abierta
Chiapas	-	Vigencia abierta
Chihuahua	-	Vigencia abierta
Ciudad de México	-	Vigencia abierta
Durango	-	Vigencia abierta
Guanajuato	2066	5 años
Guerrero	-	Vigencia abierta
Hidalgo	-	Vigencia abierta
Jalisco	2214	5 años
México	7.767	Exige el señalamiento de un plazo, ya que caso contrario se entenderá que este es de 3 años.
Michoacán	-	Vigencia abierta
Morelos	-	Vigencia abierta
Nayarit	-	Vigencia abierta
Nuevo León	-	Vigencia abierta
Oaxaca	-	Vigencia abierta
Puebla	-	Vigencia abierta
Querétaro	-	Vigencia abierta
Quintana Roo	-	Vigencia abierta
San Luis Potosí	-	Vigencia abierta
Sinaloa	-	Vigencia abierta
Sonora	-	Vigencia abierta
Tabasco	-	Vigencia abierta
Tamaulipas	-	Vigencia abierta
Tlaxcala	-	Vigencia abierta
Veracruz	-	Vigencia abierta
Yucatán	-	Vigencia abierta
Federal	-	Vigencia abierta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Después de analizar los antecedentes podemos observar que la duración del mandato en el Estado de Zacatecas es la más corta de todas, tan sólo de tres años, sin embargo, son muy pocos los códigos que establecen una duración determinada para la vigencia del mandato, la mayor parte de las entidades federativas han optado por establecer un mandato de vigencia abierta, el cual está supeditado a las causas de terminación, tales como:

- Por la revocación
- Por la renuncia del mandatario
- Por la muerte del mandante o del mandatario
- Por la interdicción de uno u otro;
- Por el vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el que fue concedido



- En los casos de ausencia y presunción de muerte

Analicemos la disposición de nuestra entidad que limita la duración del mandato a tres años:

Artículo 1938

El mandato puede ser general o especial: son generales los contenidos en los tres primeros párrafos del artículo siguiente; cualquiera otro mandato tendrá el carácter de especial.

Ningún poder se otorgará por una duración mayor a tres años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.

Los argumentos empleados en la exposición de motivos de la reforma que limitó el mandato en nuestro estado a la duración de tres años, consisten en señalar que este candado impedirá que se haga mal uso del poder otorgado, sin embargo, esto es una falacia, toda vez que existen mecanismos legales para evitar que eso suceda y si el mandatario tiene dicha intención de cualquier manera podría hacer mal uso del poder en menos de tres años.

Es necesario destacar que ese límite impuesto a la vigencia del mandato, también va en detrimento de un argumento que se usó en aquella exposición de motivos y que consiste en considerar la vocación migrante de nuestra población, 96 de cada 100 zacatecanos que salen del país se van a Estados Unidos, de acuerdo a INEGI en 2020 se calculó que más de medio millón de zacatecanos vive en el vecino país del norte¹, el Observatorio de Migración Internacional señaló que Zacatecas ocupa el lugar número uno en el contexto nacional sobre el migración².

Este dato no toma en cuenta que muchos de nuestros migrantes son personas con una situación ilegal en Estados Unidos y por esa razón sería muy difícil que estuvieran acudiendo a nuestra entidad a otorgar un mandato y hacerlo en un consulado no es fácil para las y los migrantes, toda vez que en muchos casos implica desplazarse y solicitar permiso en su trabajo, razón por la cual esta vigencia va en detrimento de sus intereses, sobre todo si consideramos que algunos asuntos de orden jurisdiccional pueden tener una duración mayor a tres años, en muchos casos.

Aunado a las razones expresadas hay otro aspecto en el que la duración máxima del mandato de tres años afecta de forma importante y es en lo relativo al contenido del artículo 1933 y 1980 fracción IV, contenidos que se citan para mayor claridad:

Artículo 1933

Pueden ser objeto de mandato todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado.

El mandato habrá de subsistir aun cuando el mandante devenga incapaz si éste así lo dispuso en su otorgamiento, asimismo el mandatario podrá tomar decisiones sobre el tratamiento médico y el cuidado de la salud del mandante, aun cuando éste hubiere quedado incapaz, si para ello hubiere sido expresamente autorizado por el mandante. Este poder será revocado por el mandante capaz en todo momento. Igualmente podrá ser revocado por el tutor en caso de que el mandante devenga incapaz, con las formalidades previstas por la ley.

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/migracion/>

² http://omi.gob.mx/es/OMI/Series_y_geografia_migratoria

Artículo 1980

El mandato termina:

...

IV. Por la interdicción de uno u otro; excepto que hubiere sido otorgado en los términos del segundo párrafo del artículo 1933 y cuando el mandato se hubiere otorgado con la mención expresa de que habría de subsistir, aun cuando el mandante se devengue incapaz;

Ahora bien, en el escenario, no solo de la población migrante de la entidad, sino de aquellas personas que transitan por padecimientos crónico degenerativos, cuyos procesos son extensos en cuanto al tiempo y cuyas consecuencias son desastrosas para efectos económicos, familiares y emocionales, el plazo establecido es nuevamente un obstáculo que limita injustificadamente la voluntad del mandante; toda vez que el alcance de su voluntad para la realización de sus fines se verá limitado por lo dispuesto en el artículo 1938 en su redacción actual. Enfermedades como la demencia conllevan un proceso de desgaste de hasta 10 años a partir de que es diagnosticada, en una primera fase de la enfermedad el paciente puede ser apto todavía para designar un mandatario de su confianza que lo apoye en tal proceso, no solamente en el aspecto de toma de decisiones médicas sino de otra índole.

Estos son casos complejos que requieren de la sensibilidad de las y los legisladores para hacer que se respeten derechos de las personas más vulnerables, sin embargo, también nos encontramos con aquellos casos en los que, por ejemplo, alguien otorga poder a otro para que haga las gestiones de cobro respecto de inmuebles en renta desde hace años, la limitación establecida en el artículo 1938 solamente beneficia a los notarios públicos, pues esto implica que cada tres años tendrá que desembolsar los gastos de otorgamiento del mandato, mientras que esto no sucedería si, tal como lo hemos podido observar, se mantiene una vigencia indeterminada, la cual no es infinita ni pone en riesgo los intereses del mandante, toda vez que hay otras normas que la protegen señalando varios supuestos en los cuales el mandato termina o es nulo, según se trate.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS:

ÚNICO. Se reforma el artículo 1938, así como se adiciona el transitorio único del Código Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1938.

El mandato puede ser general o especial: son generales los contenidos en los tres primeros párrafos del artículo siguiente; cualquiera otro mandato tendrá el carácter de especial.

TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

Zacatecas, Zac., marzo de 2022



4.9

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

DIPUTADOS JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ y ANA LUISA DEL MURO GRACÍA; Coordinador y Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, presentamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de reforma y adición a diversos artículos de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Sustentamos la presente en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Partiendo de la premisa de que, la igualdad es la calidad que, el Derecho reconoce a cada persona como titular de derechos fundamentales reconocidos por la ley suprema, luego entonces, la igualdad sustantiva alude al ejercicio pleno de los derechos universales entre mujeres y hombres en la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana.

Entonces, la desigualdad entre mujeres y hombres que se da en la actualidad representa un desafío para el paradigma del funcionamiento del Estado moderno; impidiendo el cumplimiento cabal de los postulados en el que ambos como integrantes de la sociedad disfruten de forma igualitaria de sus derechos, lo cual históricamente ha sido marcado por la desigualdad en la cual por el hecho de que ser mujeres se les discrimina de manera sistemática, circunstancias que aún persisten a pesar de que las normas nacionales e internacionales reconocen que hombres y mujeres somos iguales y por lo tanto tenemos los mismos derechos.

La carencia de igualdad sustantiva se puede apreciar en todos los ámbitos: intrafamiliar, social, académico, laboral, por lo que es fundamental que la sociedad cambie esa percepción, y es una de las tareas del Estado fomentar esa visión de igualdad, la cual se puede lograr en la medida en que las instituciones gubernamentales estén integradas de forma paritaria entre mujeres y hombres, como es el caso del Poder legislativo, y como es el caso del Poder Ejecutivo y así debe ser el caso del Poder Judicial.

El campo de la impartición de justicia, no debe ser ajeno a esta dinámica, ya que en la actualidad la igualdad *real* para las mujeres que integran este Poder del Estado no ha sido visibilizada, aun y cuando en los



últimos años se ha promocionado la cultura del reconocimiento y respeto a los derechos humanos de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres seguimos teniendo una cultura de discriminación sistemática para las mujeres en ese ámbito.

A través del tiempo, hemos sido testigos de que, en el ámbito de quienes ejercen la profesión jurídica tanto en el medio privado como en la esfera pública, las mujeres que ahí participan están sujetas al denominado *status quo de permanencia*, mismo que histórica, social, sistemática e institucionalmente ha sido dominado por la mal llamada *supremacía masculina*, impidiendo que las mujeres puedan acceder a una condición de igualdad de oportunidades.

Es por estas circunstancias que, debemos realizar las modificaciones legales que se requieran para fomentar y garantizar la igualdad de oportunidades en la participación de las mujeres en los poderes del Estado que son; el Legislativo, Ejecutivo y el Poder Judicial.

En ese sentido, vale la pena mencionar que, en toda la historia del Poder Judicial, las mujeres han estado rezagadas. Este rezago se puede advertir, simple y sencillamente, al observar la composición de los Tribunales tanto Federales como Estatales, en donde se vulnera la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para acceder a cargos de relevancia.

Un dato histórico y de relevancia que nos da una idea de cómo no se ha avanzado en la materia es el que concierne a nuestro Alto Tribunal; puesto que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 195 años de existencia desde 1824, año en que se creó a 2022, únicamente ha tenido 13 Ministras integrantes pero **0 (cero)** Ministras Presidentas, así como, que la primera Ministra, María Cristina Salmorán, fue designada hasta 137 años después de su creación en 1961; esto nos muestra la desigualdad en los procesos de participación y, por ende, de representación de las mujeres en el Poder Judicial de la Federación; situación que no ha sido ajena en nuestro Estado.

En ese sentido, debemos tomar acciones para solucionar el problema de la falta de oportunidades para las mujeres en el ámbito jurisdiccional, y cambiar la dinámica en la que la mayoría se queden como secretarías, actuarías o simples escribientes, en donde dejen de ver como algo lejano el aspirar a ser Juezas y mucho menos puedan soñar con ser Magistradas.

Por ello, es importante modificar nuestros marcos legales y constitucionales para dar paso a una real y efectiva igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.



Ante esta situación, es que presentamos esta iniciativa y que pongo a la consideración de esta Soberanía, la cual está sustentada en el reclamo histórico de las mujeres que integran los órganos jurisdiccionales, mismas que exigen una oportunidad, un trato equitativo y procesos en los que gocen de las mismas garantías para el acceso a los diferentes cargos al interior del ámbito jurisdiccional.

POR LO ANTES EXPUESTO, Y FUNDADO SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE DECRETO

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES RESOLUTIVOS:

ARTÍCULO UNICO. Se reforman y adicionan los artículos 92, 95,97,98,100 fracción V, 104, 113 y 115 todos de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Mismos que, por economía procesal solicito se tengan por reproducidos, ya que obran de manera íntegra en la gaceta parlamentaria de esta sesión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Artículo 92. **Las Magistradas y Magistrados** del Poder Judicial y **las y los Jueces** percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo. El Presupuesto de Egresos que anualmente sea autorizado, deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de todos los servidores públicos, observando las bases establecidas en el artículo 160 de esta Constitución.

Artículo 95. El Tribunal Superior de Justicia se **integra por 13 Magistradas** y Magistrados, funcionará en Pleno o en Salas, **concertadas de acuerdo al principio de paridad de género.**

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, durarán en su encargo catorce años. Sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título VII de esta Constitución, y al vencimiento de su periodo tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya **ocupado ese encargo** podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

Artículo 96. Para nombrar a **las y los Magistrados** del Tribunal Superior de Justicia, **la persona Titular del Gobierno del Estado** someterá una terna a consideración de la Legislatura, la cual, previa comparecencia y **análisis de los requisitos de elegibilidad e idoneidad** de las personas propuestas, designará al Magistrado o **Magistrada** que deba cubrir la vacante. La designación se hará **atendiendo al principio de paridad y alternancia de género** por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura presentes **en la sesión de pleno**; dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Legislatura no resolviere dentro de **este**



plazo, ocupará el cargo de Magistrado **o Magistrada quien**, dentro de **la terna**, designe **la persona Titular del Poder Ejecutivo**.

En caso de que la Legislatura rechace la totalidad de la terna propuesta, **la persona Titular del Poder Ejecutivo** someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si ésta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de **la terna**, designe **la persona Titular del Poder Ejecutivo**.

En los casos de faltas temporales de **las o los Magistrados** por más de tres meses, serán sustituidos mediante propuesta de terna que **la persona Titular del Poder Ejecutivo someta** a la aprobación de la Legislatura, observándose en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Si la falta temporal no excede de tres meses, la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la manera de hacer la sustitución.

Si faltare un Magistrado **o Magistrada** por defunción, renuncia o incapacidad, **la persona Titular del Poder Ejecutivo** someterá nueva terna a la consideración de la Legislatura.

Los nombramientos de **las Magistradas o Magistrados** y Jueces **o Juezas** serán hechos de preferencia entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con **profesionalismo**, eficacia y probidad en la Administración de Justicia o que los merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, **atendiendo a los principios de igualdad, paridad y alternancia de género en la titularidad del cargo**.

Las Magistradas y los Magistrados, al entrar a ejercer el cargo, harán la Protesta de ley ante la Legislatura del Estado.

Artículo 97. Para ser **Magistrada o Magistrado** se requiere:

- I. Ser **de nacionalidad mexicana** por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;
- V. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con **las Magistradas y Magistrados integrantes** del Tribunal Superior ni con el **Fiscal General de Justicia**; y
- VI. ...

Artículo 98. El Tribunal Superior de Justicia será presidido por **una Magistrada o Magistrado** que no integrará Sala, designado por el Tribunal en Pleno **de acuerdo al principio de alternancia de género** el primer día hábil del mes de febrero de cada cuatro años **sin derecho a relección o ratificación para el periodo inmediato de que se trate**.



La Presidencia del Tribunal Superior es el órgano de representación y administración del Poder Judicial. Las ausencias temporales del titular, serán suplidas por el Magistrado **o Magistrada de mayor antigüedad que presida** Sala. En caso de ausencia definitiva, el Pleno hará nueva designación.

Artículo 100. Son facultades y obligaciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

I a la IV...

V. Enviar la propuesta de terna para la elección de Magistrado **o Magistrada** Especializado en Justicia para Adolescentes, a la Legislatura del Estado, para su designación **acorde a los criterios de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y dando plena garantía a los principios de alternancia y paridad de género en la titularidad;**

Artículo 104. **Las Juezas y Jueces** de primera instancia, de control y de tribunales de enjuiciamiento, de los tribunales laborales, serán nombrados por el pleno del Tribunal Superior de Justicia mediante concurso de oposición, **acorde a los criterios de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y dando plena garantía a los principios de alternancia y paridad de género en la titularidad.**

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SECCIÓN PRIMERA

DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo 112....

Artículo 113. El Tribunal **de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas** se integra por tres Magistrados y **Magistradas**, los cuales serán designados por la Legislatura del Estado **acorde a los criterios de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y dando plena garantía a los principios de alternancia y paridad de género en su constitución**, durarán en su encargo siete años y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados y **Magistradas** del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El procedimiento de designación, deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados

La Legislatura del Estado, contará con veinte días para integrar una lista de ocho candidatos, la cual deberá ser aprobada **en sesión de pleno** por las dos terceras partes de los miembros presentes y, será enviada **a la persona Titular del Poder Ejecutivo**. Si **la persona Titular del Poder Ejecutivo** no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de cinco personas y designará provisionalmente a los **integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa**, quienes ejercerán sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, los **integrantes del Tribunal** designados podrán formar parte de la lista.

De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes **la persona Titular del Poder Ejecutivo** formulará una lista de cinco personas y la enviará a la consideración de la Legislatura.

Con base en la lista, la Legislatura previa comparecencia de las personas propuestas, designará a **los integrantes del Tribunal** por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes **en la sesión de pleno** dentro del plazo de diez días.



En caso de que **la persona Titular del Poder Ejecutivo** no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar a los Magistrados **y Magistradas** de entre los candidatos de la lista que en un principio envió **el o Magistradas**. Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará a los Magistrados **y Magistradas** de entre **las personas** que integren la lista a que se refiere el párrafo anterior o, en su caso, de la lista de cinco personas que puso a consideración de la Legislatura.

Los Magistrados **o Magistradas** solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

SECCIÓN SEGUNDA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA

Artículo 114...

Artículo 115. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática estará integrado por tres Magistrados **y Magistradas**, **electos bajo los criterios de idoneidad, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y con plena garantía a los principios de alternancia y paridad de género**, cuyos titulares deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados **y Magistradas** del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El Tribunal funcionará en Pleno y contará con una Presidencia que recaerá en uno de sus integrantes, será rotatoria **atendiendo al principio de alternancia de género** y tendrá una duración de dos años.

Los Magistrados **y Magistradas** del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de ser reelectos. El procedimiento de designación deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.

Para su designación, la Legislatura del Estado contará con veinte días para integrar una lista de cinco **candidaturas** por cada magistratura a designar, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes **en sesión de pleno** y será enviada **a la persona Titular del Poder Ejecutivo**. La lista deberá integrarse mediante la realización de una convocatoria pública abierta en la que se reciban registros y propuestas.

Si **la persona Titular del Poder Ejecutivo** no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de tres personas por cada magistratura a designar. De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes **la persona Titular del Poder Ejecutivo** seleccionará de cada lista a tres de los perfiles propuestos y los remitirá a la consideración de la Legislatura.

Dentro del plazo de diez días, con base en la lista enviada por **el Titular del Poder Ejecutivo** y previa comparecencia de las personas propuestas, la Legislatura designará al titular de la Magistratura, para lo cual se requerirá que sea aprobado al menos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

En caso de que **la persona Titular del Poder Ejecutivo** no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al titular de la magistratura de entre los candidatos de la lista que en un principio envió **a la persona Titular del Poder Ejecutivo**.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, **la persona Titular del Poder Ejecutivo** designará al titular de la magistratura de entre **las candidaturas** que integren la lista de tres personas que puso a consideración de la Legislatura.



Las y Los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a 4 de abril del 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA.



4.10

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, Diputado Nieves Medellín Medellín integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción III, 102 fracciones II y III y 103 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Reforma al **ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, con la finalidad de que esta Honorable Representación Popular, en ejercicio de su soberanía y conforme a las normas jurídicas del procedimiento legislativo, admita en trámite para su análisis, discusión y en su caso aprobación esta iniciativa que fundo y motivo al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde el inicio de esta Legislatura, hemos pugnado por lograr el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de las mujeres y la búsqueda de la igualdad de los géneros.

Sin embargo y pesar de que las mujeres en México constituimos la mayoría de la población, representando el 53% del total, de acuerdo con las cifras que proporciona el INEGI, seguimos siendo relegadas y violentadas en nuestros derechos humanos.

Por lo anterior fue necesario establecer leyes alternativas para la protección de la mujer, ya que a pesar que la Constitución en su artículo cuarto, marca que los hombres y mujeres somos iguales, este precepto no se respeta y me refiero a la **LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, marco normativo en el cual si bien es cierto ha sido objeto de reformas y adiciones con el objeto de que el espectro de protección para las mujeres sea mayor, sigue teniendo vacíos y lagunas jurídicas que es de vital importancia atender.

Actualmente, en el artículo 9 de la Ley en comento se cuenta con el catálogo de conductas que son tipificadas como violencia en contra de la mujer, sin embargo; es de todos sabido que las sociedades son dinámicas, al igual que sus conductas y la Ley no puede apartarse de ese dinamismo, so pena de quedar desfasada, dado que la violencia persiste y solo encontramos variantes de la misma.

La constante actualización de las legislaciones tanto Federales como Estatales en pro de los derechos de las mujeres, es una tarea que parece lejana a su conclusión, por lo que, la labor de armonizar nuestra legislación con las demás entidades Federativas y la Federación nos obliga a estar atentos a las reformas de otras Entidades, adicionalmente en el afán de homologar las Leyes Estatales a las Federales, la violencia mediática y simbólica la encontramos frecuentemente en la vida cotidiana y al no ser identificada como tal, tampoco puede ser castigada; por lo que es necesario y urgente tipificar en la **LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, ya que el



artículo 9 solo reconoce la violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial y política en razón de género y en el artículo 10 y 11 de la misma ley están tipificadas la violencia familiar, laboral, en la comunidad, política, digital, obstétrica y feminicida.

En la época actual, en el campo del conocimiento y la tecnología, nos encontramos con situaciones donde sin darnos cuenta puede incurrirse en actos de violencia contra la mujer que no encuentran cabida en estos tipos y modalidades establecidas.

La violencia simbólica es un concepto acuñado por Pierre Bourdieu en la década de los 70's y se utiliza para describir una relación social donde el "dominador" ejerce un modo de violencia indirecta y no físicamente directa en contra de los "dominados", los cuales no la evidencian y/o son inconscientes de dichas prácticas en su contra.

Las prácticas de la violencia simbólica son parte de estrategias construidas socialmente en el contexto de esquemas asimétricos de poder, caracterizados por la reproducción de los roles sociales, estatus, género, posición social, categorías cognitivas representación evidente de poder y/o estructuras mentales, puestas en juego cada una o bien todas simultáneamente en su conjunto, como parte de una reproducción encubierta y sistemática.

La violencia simbólica se caracteriza por ser una violencia invisible, soterrada, subyacente, implícita o subterránea, la cual esconde la matriz basal de las relaciones de fuerza que están bajo la relación en el cual se configura y con frecuencia este tipo de violencia es utilizada como una herramienta y ejercer la violencia política, y peor aún sus símbolos son subliminales y contribuyen y estimulan la discriminación femenina.

Por otra parte la Doctora Liliana Urrutia profesora de la facultad de derecho de Rosario Argentina al brindar la conferencia "Los medios de comunicación y la violencia de género" definió a la violencia mediática, como aquella que es producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipados, que promueven la explotación de mujeres en sus imágenes, o que injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mismas y se refirió a la violencia masculina contra las mujeres en los noticieros, en los shows televisivos, en las películas, en las publicidades, en los hogares y lugares de trabajo afirmando que es un hecho cotidiano para féminas de todas las edades, razas y clases.

Asimismo, señalo que se entiende que existe violencia mediática cuando los mensajes o imágenes tienden a legitimar la desigualdad de trato como así también a construir o mantener patrones socioculturales de desigualdad o generadores de violencia contra la mujer.

Así pues nos damos cuenta que en la actualidad en el Estado de Zacatecas, los medios de comunicación escritos y televisivos, el internet y las redes sociales, es uno de las principales fuentes de información en la conformación de comportamientos, valores, opiniones e imaginarios respecto del trato igualitario entre los géneros el respeto a las mujeres.

Como lo mencione con antelación al inicio de la exposición de motivos, muchos estudios académicos y de organizaciones a favor de los derechos humanos reconocen la violencia simbólica, al promover la construcción de estereotipos, mediante el uso de imágenes, mensajes, valores, íconos o signos, que vienen a transmitir y reproducir condiciones de desigualdad sustantiva, discriminación y denigración contra las mujeres.

Cada vez es más evidente la violencia simbólica contra las mujeres, cuando se les representa con estereotipos mediáticos y sociales altamente sexualizados, que sin lugar a dudas han encontrado eco en las redes sociales digitales, las cuales han abierto nuevas oportunidades para este tipo de ataques.

Debemos mencionar tristemente que muchas veces tenemos que esta violencia simbólica ocurre y se reproduce o se manifiesta a través de los medios de comunicación masivos, que, en este caso en particular hablamos de la presencia de una violencia mediática contra la mujer, como cuando usan o se hacen publicaciones que difunden mensajes e imágenes estereotipados de mujeres que de manera directa o indirecta promueven herir, humillar, intimidar, explotar, subordinar o manipular su dignidad humana.

Los delitos de violencia mediática y simbólica se encuadran dentro de los delitos cometidos contra la intimidad sexual, señalados en el capítulo I Bis del Código Penal del Estado de Zacatecas y por lo tanto deberán de tener las mismas sanciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente Iniciativa de Reforma al **ARTÍCULO 9 LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS** :

PUNTO DE DECRETO:

Primero.- Se reforma la fracción VII y se convierte en fracción IX, se adicionan las fracciones VII y VIII todas del **Artículo 9 de la LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- Violencia Simbólica: Todo acto que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación desigualdad y discriminación en las relaciones sociales y culturales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad;

VIII.- Violencia Mediática: Todo acto de publicación o difusión de mensaje e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres; y

IX.- Cualquier otra forma análoga que lesione, o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres



TRANSITORIO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a 04 de abril del 2022

A t e n t a m e n t e.

**DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL P.V.E.M.**

**DIP NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN
PRESIDENE DE LA COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y DESARROLLO**



4.11

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE

Quien suscribe, diputado José Luis Figueroa Rangel, con fundamento en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica y 96 fracción I del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS A LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD A LOS INMUEBLES PÚBLICOS**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el INEGI, nos enteramos de que en México hay más de 6 millones de personas que viven con algún tipo de discapacidad; esto es, alrededor del 5 por ciento de la población total del país; y que, en Zacatecas la población con discapacidad asciende a cerca de cien mil personas, o sea, alrededor del 6 por ciento de la población total del Estado.

Las personas con discapacidad, según el INEGI, son aquellas que presentan alguna dificultad para ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su aseo personal y comunicarse.

Según la Organización Mundial de la Salud, el número de personas con discapacidad va en aumento, debido entre otras razones, al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas.

Ante esta realidad, la Constitución General de la República en su artículo 1º y la Constitución local en su artículo 21, prohíben la discriminación por discapacidad; en ambas se establece el principio pro-persona para favorecer la protección más amplia y se obliga a los poderes públicos a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A su vez, la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad prevé medidas, tanto de no discriminación como de acción positiva, para garantizar que las personas con discapacidad puedan disfrutar de sus derechos y libertades en igualdad de condiciones que las demás personas.



Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece medidas para la igualdad, de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas que los poderes públicos están obligados a aplicar para combatir las prácticas y procesos discriminatorios. La aplicación inmediata y/o progresiva de estas medidas, así como de ajustes razonables, son necesarias para erradicar las prácticas de desigualdad de trato y emparejar las condiciones de participación en la vida pública.

Al mismo tiempo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, establecen que los poderes públicos están obligados a promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Diputadas y diputados, aunque los avances legislativos ya son significativos, es evidente que se debe seguir legislando en esta materia para contribuir a reducir la brecha diferencial y así fortalecer la inclusión social de las y los zacatecanos con discapacidad visual.

Por consiguiente, esta iniciativa pretende que dentro y fuera de los inmuebles públicos se añada una tarjeta de orientación en lenguaje braille con el propósito de fortalecer aún más la inclusión de las y los zacatecanos con algún tipo de discapacidad visual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS A LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD A LOS INMUEBLES PÚBLICOS.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona el artículo 13 Bis a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

“Artículo 13 Bis.

Los inmuebles públicos deberán contar con señalizaciones en lenguaje braille, las cuales deberán incluir la denominación de la institución, la dirección, el nombre de la persona titular, las atribuciones, y los números y correos electrónicos de contacto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Lo previsto en el presente Decreto se cumplirá de manera gradual y progresiva de conformidad con la disponibilidad presupuestal.”

Zacatecas, Zacatecas, abril de 2022

SUSCRIBE

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

